



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Hugo Molina Páez
Demandado(s): CONDUCCOOP y Otro
Radicación: 25269310300120170003000

Al despacho se encuentra el presente proceso a fin de resolver la petición formulada por AURA INÉS GONZÁLEZ MORENO, ERIKA VIVIANA MOLINA GONZÁLEZ, YULIETH VANNESA MOLINA GONZÁLEZ Y VÍCTOR HUGO MOLINA GONZÁLEZ, esposa e hijos del señor HUGO MOLINA PÁEZ, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 6.773.459 de Tunja, fallecido en el Municipio de Tunja el día 13 de mayo de 2016, quienes solicitan, se autorice el pago de un título judicial constituido a favor de éste último, por parte de CONDUCCOOP.

En relación con lo anterior, una vez realizada la consulta en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, se constató que efectivamente se constituyeron a órdenes de este juzgado los títulos judiciales No. 409000000153046, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.540.000,00) y No. 40900000098747, por valor de SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 702.936,00), los cuales se encuentran pendientes de pago.

Teniendo en cuenta que, obra dentro del expediente digital pruebas del parentesco y su calidad de beneficiarios, según lo establece el Código Sustantivo del Trabajo, con relación al procedimiento a seguir para el pago de los salarios y prestaciones sociales, por parte del empleador, cuando ha fallecido un trabajador, el artículo 212 dispone que *“la calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la presentación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación (...).”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales N°. 409000000153046, por valor de \$1.540.000,00, y N°. 40900000098747, por valor de \$702.936,00, a favor de HUGO MOLINA PÁEZ C.C. No. 6.773.459 de Tunja, a los solicitantes AURA INÉS GONZÁLEZ MORENO identificada con C.C. No. 40.037.256, ERIKA VIVIANA MOLINA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 1.070.964.522, YULIETH VANNESA MOLINA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 1.070.972.690 y

VÍCTOR HUGO MOLINA GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 1.002.331.726 a prorrata, es decir la suma de \$560.734 a cada uno, previos los fraccionamientos del caso.

SEGUNDO: OFÍCIESE al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que proceda a cancelar las sumas mencionadas a AURA INÉS GONZÁLEZ MORENO, ERIKA VIVIANA MOLINA GONZÁLEZ, YULIETH VANNESA MOLINA GONZÁLEZ y VÍCTOR HUGO MOLINA GONZÁLEZ.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese nuevamente la presente acción.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62, hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d0d5150dbd974b33455236a5e956da3aa62b66c7f39b928fbb4e6d5eb36c4e**

Documento generado en 22/11/2023 09:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>